



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 25 de junio de 2014
No. 117

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 234.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7.35 EN SU FRACCIÓN VIII Y 7.84 EN SU FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 EN SU PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 235.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA "FIDEL VELÁZQUEZ", A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 236.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO A DESINCORPORAR EL INMUEBLE DENOMINADO TEATRO MORELOS, QUE SE UBICA DENTRO DE LA PLAZA MORELOS S/N, ENTRE LAS CALLES DE AQUILES SERDÁN, PEDRO ASCENCIO Y SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, COL. CENTRO, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, Y SE ESTABLECE LA COPROPIEDAD DEL MISMO POR UN TÉRMINO DE DIEZ AÑOS, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL MUNICIPIO DE TOLUCA Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 234

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 7.35 en su fracción VIII y 7.84 en su fracción I del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.35.- ...

I. a VII. ...

VIII. Prestar servicios distintos a los señalados en la concesión o permiso o sin la cromática respectiva para los concesionarios, y que la misma sea reproducida y utilizada por vehículos concesionados en una modalidad o tipo diferente, según la normatividad administrativa en bases y derroteros autorizados;

IX. a XV. ...

Artículo 7.84.- ...

I. Multa de quinientas a dos mil veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien preste el servicio público de transporte sin la concesión o permiso correspondiente o sin la cromática respectiva para los concesionarios, y que la misma sea reproducida y utilizada por vehículos no concesionados;

II. a X. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 148 en su primer párrafo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 148.- A quien preste el servicio público de transporte de pasajeros sin concesión, permiso o autorización correspondiente se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa, y suspensión por un año del derecho de manejar.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Martha Elvia Fernández Sánchez.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Marcos Manuel Castrejón Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de junio de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 9 de octubre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 7.35, fracción VIII, 7.84, fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 148, primer párrafo del Código Penal del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el Gobierno Estatal se ha propuesto, como parte de su visión, conformar una sociedad protegida procurando un entorno de seguridad y Estado de Derecho, previniendo el delito, estableciendo objetivos acordes con las circunstancias que atraviesa todo el país.

Con el firme propósito de impulsar la eficiencia de los servicios de transporte público, el Estado debe realizar actividades que constituyan diferentes modos de ejercicio de la potestad estatal y en el ejercicio de su actividad generando actos de naturaleza material y jurídica, así como operaciones y tareas para cumplir los fines que le encomienda el orden jurídico.

En este contexto, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, bajo ese tenor, con afán de prevenir las posibles violaciones a los derechos humanos de los usuarios del transporte público en la modalidad de ruta fija colectivo y taxi.

El Gobierno del Estado de México ha implementando diferentes acciones como establecer el servicio de transporte rosa exclusivo para mujeres y el taxi seguro, por lo que las empresas concesionarias deben de cumplir con los lineamientos, tales como la cromática, el equipamiento tecnológico previsto por la normatividad administrativa, para obtener la certificación correspondiente que permita asegurar que el usuario durante su trayecto corra el menor de los riesgos.

En ese orden de ideas, atendiendo a las políticas de seguridad del Gobierno Estatal, y a efecto de cumplir con los postulados constitucionales en el sentido de respetar los derechos humanos de todos los usuarios del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo en ruta fija y de taxi.

Es por ello, que se ha considerado indispensable garantizar la seguridad de las personas del sexo femenino y la de sus menores acompañantes, que tienen necesidad de usar el servicio público en sus diferentes modalidades.

De esta manera, se buscarán implementar políticas integrales, por medio de acciones para combatir la inseguridad como la dirigida en favor de las usuarias del servicio público de pasaje por medio del servicio de transporte rosa exclusivo para mujeres y acompañantes de menores de doce años, al igual que un taxi denominado seguro para así también proteger al resto de los usuarios.

Lo anterior, debe generarse como un medio que obligue a equipar los automotores a través de implementos tecnológicos que eficiente la intervención de la autoridad en caso de la existencia de una emergencia, transporte que se deberá caracterizar por una cromática específica que lo diferencie de los demás vehículos que prestan el servicio público de pasajeros en las modalidades antes referidas.

Por lo que, se hace necesario que los particulares y empresas concesionarias cumplan cabalmente con la cromática impuesta para tal fin y sobre todo evitar que la misma sea usada de manera ilegal y utilizada por vehículos no concesionados, y con ello no crear confusión al usuario.

En este sentido, a efecto de hacer cumplir estrictamente a los concesionarios del servicio público de pasajeros en las diferentes modalidades y con la finalidad de que cumplan el objetivo de que todos los vehículos tengan una cromática que los diferencie y se haga eficiente y seguro el servicio se propone reformar los artículos 7.35, fracción VIII, 7.84, fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 148, primer párrafo del Código Penal del Estado de México.

Por lo expuesto, someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular la iniciativa de Decreto por la que se reforman el Código Administrativo del Estado de México y el Código Penal del Estado de México, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 7.35 fracción VIII, 7.84 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 148 primer párrafo del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Soberanía Popular del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, advertimos que la propuesta legislativa tiene como finalidad:

- Establecer disposiciones para que los particulares y empresas concesionarias cumplan cabalmente con la cromática impuesta y evitar que la misma sea usada de manera ilegal y utilizada por vehículos no concesionados, sobre todo en servicio de transporte rosa.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de acuerdo con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que el Gobierno Estatal se ha propuesto, como parte de su visión, conformar una sociedad protegida procurando un entorno de seguridad y Estado de Derecho, previniendo el delito y estableciendo objetivos acordes con las circunstancias que atraviesa todo el país.

En esa tesitura, con el firme propósito de impulsar la eficiencia de los servicios de transporte público, el Estado debe realizar actividades que constituyan diferentes modos de ejercicio de la potestad estatal y en el ejercicio de su actividad generando actos de naturaleza material y jurídica, así como operaciones y tareas para cumplir los fines que le encomienda el orden jurídico.

Encontramos que la propuesta legislativa se centra en los delitos de extorsión y robo con violencia y **conlleva la** modificación de las reglas de aplicación de las penas para estos ilícitos, con el propósito de garantizar una **más adecuada y** justa impartición de justicia.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese tenor, con afán de prevenir las posibles violaciones a los derechos humanos de los usuarios del **transporte** público en la modalidad de ruta fija colectivo y taxi, se han implementado diferentes acciones como establecer el servicio de transporte rosa exclusivo para mujeres y el taxi seguro, por lo que las empresas concesionarias deben de cumplir con los lineamientos, tales como la cromática, el equipamiento tecnológico previsto por la normatividad administrativa, para obtener la certificación correspondiente que permita asegurar que el usuario durante su trayecto corra el menor de los riesgos.

Coincidimos en que, es indispensable garantizar la seguridad de las personas del sexo femenino y la de sus menores acompañantes, que tienen necesidad de usar el servicio público en sus diferentes modalidades.

De igual forma, se implementan políticas integrales para combatir la inseguridad, como la dirigida en favor de las usuarias del servicio público de pasaje por medio del servicio de transporte rosa exclusivo para mujeres y acompañantes de menores de doce años, al igual que un taxi denominado seguro, para así también proteger al resto de los usuarios.

Creemos necesario, que debe generarse como un medio que obligue a equipar los automotores a través de implementos tecnológicos que eficiente la intervención de la autoridad en caso de la existencia de una emergencia, transporte que se deberá caracterizar por una cromática específica que lo diferencie de los demás vehículos que prestan el servicio público de pasajeros en las diversas modalidades.

Consideramos de suma importancia, que los particulares y empresas concesionarias cumplan cabalmente con la cromática impuesta para tal fin y sobre todo evitar que la misma sea usada de manera ilegal y utilizada por vehículos no concesionados, y con ello no crear confusión al usuario.

La propuesta legislativa que se somete a la consideración de la Legislatura, da respuesta a una de las demandas más importantes de la población, que es la seguridad de las mujeres, que exigen medidas consecuentes con la gravedad de las conductas delictivas que ayudan a desalentar y erradicar los delitos y contribuyen al orden y convivencia armónica de la sociedad.

En consecuencia, los legisladores dictaminadores que suscribimos el presente dictamen, encontramos justificada y procedente la iniciativa de decreto y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 7.35 fracción VIII, 7.84 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 148 primer párrafo del Código Penal del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).**

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).**

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA
CÉSPEDES
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).**

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO
ÁLVAREZ MALO
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 235

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", del Lote Cero Dos, ubicado en Avenida Emiliano Zapata, Colonia El Tráfico, Ex hacienda la Encarnación, en el Municipio de Nicolás Romero, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, donde actualmente se encuentra funcionando dicho plantel.

ARTÍCULO TERCERO. El predio objeto de la donación tiene una superficie de 46,394.90 metros cuadrados, y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En sesenta y ocho metros treinta y seis centímetros, con Avenida Emiliano Zapata;

Al este: En cuarenta y seis metros ochenta y siete centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En veinte metros cuatro centímetros, con lote cero uno;

Al este: En ciento cuarenta metros veinticuatro centímetros, con lote cero uno;

Al este: En sesenta y cinco metros cincuenta y dos centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En veinte metros cincuenta y nueve centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En dieciséis metros ochenta y tres centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En once metros setenta y tres centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En diecinueve metros cincuenta y siete centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En setenta y siete metros treinta y cuatro centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En sesenta y nueve metros treinta y dos centímetros, con lote cero uno;

Al oeste: En ciento veintidós metros noventa y seis centímetros, en dieciséis metros noventa y un centímetros, en seis metros cincuenta y un centímetros, en ciento doce metros veintiocho centímetros y en ciento trece metros setenta y un centímetros, con lote cero uno;

Al noreste: En sesenta y nueve metros treinta y cinco centímetros, con Ejido de Nicolás Romero; y

Al suroeste: En treinta metros treinta centímetros, con Ejido de Nicolás Romero.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Martha Elvia Fernández Sánchez.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Marcos Manuel Castrejón Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de junio de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 26 de mayo de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, creado mediante Decreto número 48 de la H. "LII" Legislatura del Estado de México y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de octubre de 1994.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México tiene dentro de sus objetivos, promover la cultura estatal, nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico, así como realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social del ser humano.

El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, con el propósito de regularizar la situación jurídica del inmueble donde actualmente se encuentra funcionando dicho plantel, mediante oficio número 205GI0000/295/2013 de fecha 14 de marzo de 2013, solicitó a la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", la donación del mismo.

La Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez" es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 56 de la H. "LII" Legislatura del Estado de México, publicado el 27 de diciembre de 1994, cuyo patrimonio está constituido entre otros, por los inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto.

En este contexto, la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", es propietaria del Lote Cero Dos, ubicado en Avenida Emiliano Zapata, Colonia El Tráfico, Exhacienda la Encarnación, en el Municipio de Nicolás Romero, México.

Consecuente con lo anterior, en sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2013 el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", aprobó por unanimidad solicitar a la H. "LVIII" Legislatura Local la desincorporación y posterior donación del Lote Cero Dos, ubicado en Avenida Emiliano Zapata, Colonia El Tráfico, Exhacienda la Encarnación, en el Municipio de Nicolás Romero, México a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, donde actualmente se encuentra funcionando dicho plantel, el cual tiene una superficie de 46,394.90 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En sesenta y ocho metros treinta y seis centímetros, con Avenida Emiliano Zapata;

Al este: En cuarenta y seis metros ochenta y siete centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En veinte metros cuatro centímetros, con lote cero uno;

Al este: En ciento cuarenta metros veinticuatro centímetros, con lote cero uno;

Al este: En sesenta y cinco metros cincuenta y dos centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En veinte metros cincuenta y nueve centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En dieciséis metros ochenta y tres centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En once metros setenta y tres centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En diecinueve metros cincuenta y siete centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En setenta y siete metros treinta y cuatro centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En sesenta y nueve metros treinta y dos centímetros, con lote cero uno;

Al oeste: En ciento veintidós metros noventa y seis centímetros, en dieciséis metros noventa y un centímetros, en seis metros cincuenta y un centímetros, en ciento doce metros veintiocho centímetros y en ciento trece metros setenta y un centímetros, con lote cero uno;

Al noreste: En sesenta y nueve metros treinta y cinco centímetros, con Ejido de Nicolás Romero; y

Al suroeste: En treinta metros treinta centímetros, con Ejido de Nicolás Romero.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 1,873, Volumen cincuenta y tres especial, folio número veintiocho, de fecha 2 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 104 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 5041231, Folio Real 38728.

Es importante señalar que, por oficios número 401.B(10)77.2013/495 y 401.B(4)77.2013/496, ambos de fecha 12 de marzo de 2013, expedidos por el Delegado del Centro INAH Estado de México, se hace constar que en el predio no se encontró monumento alguno, ni ningún tipo de vestigio arqueológico.

Por lo anterior, la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", a través de su Rector, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa H. Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibió, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Habiendo desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación en lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Legislatura la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Es propósito de la iniciativa desincorporar del patrimonio inmobiliario del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", el Lote Cero Dos, ubicado en Avenida Emiliano Zapata, Colonia El Tráfico, Ex hacienda la Encarnación, en el Municipio de Nicolás Romero, México, así como autorizarlo para donarlo al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para que continúe funcionando dicho plantel.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que esos preceptos la facultan para emitir decretos y para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de bienes inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios.

Advertimos que la iniciativa de decreto implica la solicitud de autorización de dos actos jurídicos como son la desincorporación del inmueble del patrimonio inmobiliario del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez" y la autorización para que sea donado al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México y permitir con ello que continúe prestando los importantes servicios que actualmente otorga en favor de la población del Municipio de Nicolás Romero y de las comunidades vecinas.

La Universidad Tecnológica Fidel Velázquez realiza funciones relevantes que permiten la vinculación entre los sectores social, público y privado, en el desarrollo tecnológico de esa región. Contribuye a la formación profesional y favorece la incorporación inmediata al sector productivo de bienes y servicios, pues se trata de un tipo de educación en el que se desarrollan habilidades que permiten a los egresados adaptarse a las nuevas tecnologías y a las distintas formas de trabajo, prosiguiendo con sus propios estudios.

Forma parte del sistema nacional de universidades tecnológicas y su creación dio respuesta a la problemática de esa región, constituyéndose en una opción de educación encaminada a la formación intensiva de técnicos superiores, congruente con las necesidades sociales para responder al sector productivo.

Por otra parte, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, resultado de convenios suscritos entre los Gobiernos Federal y Estatal, en 1994, contribuye a impulsar y consolidar los programas de educación media superior tecnológica en el Estado de México, vigorizando la educación, sobre todo en la población de zonas urbanas, marginales y rurales.

En este orden, el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para regularizar la situación jurídica del inmueble donde actualmente se encuentra funcionando dicho plantel, mediante oficio número 205G10000/295/2013 de fecha 14 de marzo de 2013, solicitó a la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", la donación del mismo, solicitud que fue acordada favorablemente por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".

Más aun, de acuerdo con oficios expedidos por el Delegado del Centro INHA, Estado de México, hizo constar que en el predio no se encontró monumento alguno, ni algún tipo de vestigio arqueológico.

Los integrantes de la comisión legislativa, apreciamos que se trata de la regularización de una situación de hecho que debe ser atendida para favorecer las importantes funciones que en apoyo de la educación realiza el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, y que actualmente, se verifican en ese plantel.

Creemos que la iniciativa contribuye a fortalecer la certeza del patrimonio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, incidiendo directamente en la prestación de sus servicios, pues implica la garantía de su propiedad, destinada al cumplimiento de sus nobles tareas de educación media superior en ese lugar.

Por las razones expuestas, justificada socialmente la iniciativa de decreto y cubiertos los requisitos de fondo y forma que dispone la ley, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ
HURTADO**

**DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ

**DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RÚBRICA).**

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 236

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México del inmueble denominado Teatro Morelos, que se ubica dentro de la Plaza Morelos S/N, entre las calles de Aquiles Serdán, Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, Col. Centro. Toluca de Lerdo, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble de referencia tiene una superficie de 10,757.28 metros cuadrados y está constituido por sala de espectáculos y anexos en 3,893.28 metros cuadrados, cúpula frente a su entrada principal con extensión de 968.00 metros cuadrados, estacionamientos y andadores en un área de 3,758.28 metros cuadrados y banquetas, entre otros, en 2,227.72 metros cuadrados y que tienen las siguientes medidas y colindancias:

Al Sur, partiendo de la esquina noroeste que forman las calles de Pedro Ascencio y Aquiles Serdán sobre una línea recta con desarrollo poniente-oriente, longitud de 103.48 metros, linda con calle de Aquiles Serdán, Oriente, con línea recta con desarrollo Sur Norte con una longitud de 75.28 metros, linda con Plaza Morelos, poniente oriente, en 50-40 metros en línea recta con Plaza Morelos y Sur Norte, en 38-14 metros, linda con andador de 13.00 metros de ancho, paralelo al edificio del Palacio de Justicia; Norte, en línea recta con desarrollo Oriente-Poniente, con una longitud de 147.26 metros, linda con calle Aquiles Serdán y Poniente, en línea recta con desarrollo Norte Sur con una longitud de 82.62 metros, linda con la calle de Pedro Ascencio Norte.

ARTÍCULO TERCERO. Se establece la copropiedad del inmueble descrito en los artículos anteriores entre el Gobierno del Estado con un porcentaje del 30%; el municipio de Toluca con un porcentaje del 20% y el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con un porcentaje del 50%, por un término de diez años.

ARTÍCULO CUARTO. En todo lo concerniente al régimen del bien inmueble denominado Teatro Morelos, este se sujetará a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

ARTÍCULO QUINTO. El destino y uso del inmueble de referencia será el mismo que hasta el momento se ha prestado. Siendo además, sede de la Filarmónica de Toluca.

ARTÍCULO SEXTO. Se crea un Consejo tripartita que se integrará por los representantes que al efecto designen el Gobierno del Estado de México, el H. Ayuntamiento de Toluca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Este Consejo tendrá el carácter de órgano superior de decisión en todo lo referente a la forma en que los copropietarios podrán servirse del uso, disfrute, mejoras y aprovechamiento del inmueble, así como a la obligación de contribuir a los gastos de conservación de dicho bien.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ningún copropietario podrá, sin el consentimiento de los demás, hacer modificaciones en el inmueble. La aplicación de recursos de los copropietarios y las modificaciones que se realicen al inmueble, se registrarán por los lineamientos reglamentarios que se emitan para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. La dirección y administración del Teatro Morelos estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, incluyendo el calendario de eventos así como la aplicación de los recursos.

ARTÍCULO NOVENO. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Octavo, los acuerdos de la mayoría de los copropietarios serán obligatorios para la administración del bien.

ARTÍCULO DÉCIMO. En caso de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y otra de las partes, Gobierno del Estado, municipio de Toluca, no deseen permanecer en la copropiedad antes del vencimiento del término, esta se disolverá, y la parte que les corresponda se revertirá a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por lo que el inmueble, pasará nuevamente a formar parte de su patrimonio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los compromisos que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México haya adquirido respecto del inmueble de referencia antes de la entrada en vigor de este Decreto se respetarán en todas y cada una de sus partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Consejo Tripartita deberá expedir los lineamientos reglamentarios a más tardar a los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. Los copropietarios deberán incorporar a su inventario de bienes inmuebles la porción de propiedad que este decreto establece.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Martha Elvia Fernández Sánchez.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Marcos Manuel Castrejón Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de junio de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**
(RÚBRICA).**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 26 de mayo de 2014.

**CC. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a desincorporar el inmueble denominado Teatro Morelos, que se ubica dentro de la Plaza Morelos S/N, entre las calles de Aquiles Serdán, Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, y se establece la copropiedad del mismo por un término de diez años, entre el Gobierno del Estado de México, el municipio de Toluca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como misión el otorgamiento de la asistencia social con niveles óptimos de calidad en las acciones dirigidas a los grupos más vulnerables en la Entidad.

Además, es propietario del inmueble denominado Teatro Morelos, que se ubica dentro de la Plaza Morelos S/N, entre las calles de Aquiles Serdán, Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, lo que acredita con el Testimonio Notarial número 4202, Volumen 48, del año de 1969, protocolizado ante la fe del Notario Público Número 5 de la ciudad de Toluca de Lerdo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el asiento 37,313, Volumen 145, Libro Primero, Sección Primera; que cuenta con una superficie de 10,757.28 metros cuadrados y que está constituido por sala de espectáculos y anexos, en 3,803.28 metros cuadrados, cúpula frente a su entrada principal con extensión 968.00 metros cuadrados, estacionamientos y andadores en una área de 3,758.28 metros cuadrados, banquetas, entre otros, en 2,227.72 metros cuadrados y que tienen las siguientes medidas y colindancias:

Al Sur, partiendo de la esquina noroeste que forman las calles de Pedro Ascencio y Aquiles Serdán sobre una línea recta con desarrollo poniente-oriente, longitud de 103.48 metros, linda con calle de Aquiles Serdán, Oriente, con línea recta con desarrollo Sur Norte con una longitud de 75.28 metros, linda con Plaza Morelos, poniente oriente, en 50-40 metros en línea recta con Plaza Morelos y Sur Norte, en 38-14 metros, linda con andador de 13.00 metros de ancho, paralelo al

Edificio del Palacio de Justicia; Norte, en línea recta con desarrollo Oriente-Poniente, con una longitud de 147.26 metros, linda con calle Aquiles Serdán y Poniente, en línea recta con desarrollo Norte Sur con una longitud de 82.62 metros, linda con la calle de Pedro Ascencio Norte.

La titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México considera que a través de la copropiedad entre el Gobierno del Estado y el municipio de Toluca, se podrá prestar de mejor manera el servicio del Teatro; además, con la aplicación de los recursos de los copropietarios, se mejorará y se conservará en óptimas condiciones la infraestructura del inmueble.

Por lo anterior, se estimó necesaria la desafectación del inmueble de referencia del servicio público correspondiente y solicitar la autorización de desincorporación a la H. Legislatura del Estado para establecer la copropiedad por un término de diez años, entre el Gobierno del Estado de México con un porcentaje del 30%, el municipio de Toluca con un porcentaje del 20% y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México con un porcentaje del 50%, el cual tendrá el destino y uso que hasta el momento ha tenido.

De igual manera, se acordó que al término de la vigencia de la copropiedad, el inmueble regresará a formar parte del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Asimismo se determina que la dirección y administración del bien esté a cargo del organismo descentralizado de referencia.

Asimismo, el H. Ayuntamiento del municipio de Toluca, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo de fecha nueve de abril de dos mil catorce, aprobó solicitar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México la copropiedad del inmueble denominado Teatro Morelos, que se ubica dentro de la Plaza Morelos s/n, entre las calles de Aquiles Serdán, Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México, por un término de diez años, con un porcentaje del 20%. De igual manera, autorizó a la Presidenta Municipal a gestionar los trámites ante las instancias correspondientes.

En este orden de ideas, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente remitió, mediante acuerdo correspondiente, a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a desincorporar el inmueble denominado Teatro Morelos, que se ubica dentro de la Plaza Morelos S/N, entre las calles de Aquiles Serdán, Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, y se establece la copropiedad del mismo por un término de diez años, entre el Gobierno del Estado de México, el municipio de Toluca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

En cumplimiento de la encomienda, la comisión legislativa realizó el estudio de la iniciativa de decreto y después de haber sido discutido ampliamente por sus integrantes, nos permitimos de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

A través de la iniciativa se propone recabar la autorización de la Legislatura para desincorporar del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el inmueble denominado Teatro Morelos, que se ubica dentro de la Plaza Morelos S/N, entre las calles de Aquiles Serdán, Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Asimismo, se establece la copropiedad del inmueble por un término de 10 años, entre el Gobierno del Estado de México con un 30%, el Municipio de Toluca con un 20% y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México con un 50%, el cual tendrá el destino y uso que hasta el momento ha tenido.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues se encuentra facultada para emitir decretos y para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de bienes inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios.

Encontramos que la iniciativa de decreto conlleva la autorización de los actos jurídicos distintos como son la desincorporación del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de un inmueble y la determinación para que se establezca la copropiedad entre el Gobierno del Estado, el Municipio de Toluca y el propio organismo público descentralizado con la fijación de un porcentaje y de un tiempo determinado por 10 años.

La propuesta deriva de la solicitud que hizo el Ayuntamiento del Municipio de Toluca al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México de la copropiedad del inmueble y que fue acordada favorablemente.

Advertimos que la propuesta legislativa de la copropiedad se orienta a favorecer la mejor prestación del servicio del Teatro Morelos, predio que nos ocupa, con la aplicación de los recursos de los copropietarios y se mejorará y se conservará en óptimas condiciones la infraestructura del citado inmueble.

Para ello, es indispensable la desincorporación del inmueble y determinar la copropiedad, para permitir siga preservando el destino y el uso que hasta este momento tiene, en mejores condiciones, como resultado de la copropiedad tripartita del Gobierno del Estado, el Municipio de Toluca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Reconocemos la importancia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios a cargo de la misión de otorgar asistencia social con niveles óptimos de calidad en las acciones dirigidas a los grupos más vulnerables de la Entidad.

En efecto, corresponde al DIFEM, la atención de la familia y proporcionar apoyos en materia de alimento, discapacidad y adultos mayores, entre otros. Básicamente los niños, las mujeres, los jóvenes y los adultos mayores tienen cabida en esa institución social que pretende el bienestar familiar y que cuenta con programas y acciones dirigido a ese propósito.

Por otra parte, es el Teatro Morelos un lugar representativo de la Ciudad de Toluca y un espacio de proyección cultural para los mexiquenses, en el que se han realizado obras de teatro, ballet o danza e informes del Ejecutivo Estatal.

Creemos conveniente apoyar las acciones que contribuyan a que el Teatro Morelos, continúe funcionando en condiciones óptimas, para provecho de la cultura de los mexiquenses y que sea, además como se plantea sede de la Filarmónica de Toluca.

Compartimos la propuesta de que se crea un Consejo tripartita que se integrará por los representantes que al efecto designen el Gobierno del Estado de México, el H. Ayuntamiento de Toluca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Este Consejo tendrá el carácter de órgano superior de decisión en todo lo referente a la forma en que los copropietarios podrán servirse del uso, disfrute, mejoras y aprovechamiento del inmueble, así como a la obligación de contribuir a los gastos de conservación de dicho bien.

En consecuencia, es viable que el Consejo Tripartita deberá expedir los lineamientos reglamentarios a más tardar a los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Asimismo, que los copropietarios, no podrán, sin el consentimiento de los demás, hacer modificaciones en el inmueble y que la aplicación de recursos de los copropietarios y las modificaciones que se realicen al inmueble, se regirán por los lineamientos reglamentarios que se emitan para tal efecto.

Es adecuado que la dirección y administración del Teatro Morelos este a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, incluyendo el calendario de eventos, así como la aplicación de los recursos.

De igual forma, es correcto que, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Octavo, los acuerdos de la mayoría de los copropietarios serán obligatorios para la administración del bien.

También, es pertinente la disposición de que, en caso de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y otra de las partes, Gobierno del Estado, municipio de Toluca, no deseen permanecer en la copropiedad antes del vencimiento del término, esta se disolverá, y la parte que les corresponda se revertirá a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por lo que el inmueble, pasará nuevamente a formar parte de su patrimonio.

Es congruente, jurídicamente, que los compromisos que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México haya adquirido respecto del inmueble de referencia antes de la entrada en vigor de este Decreto se respetarán en todas y cada una de sus partes.

Como resultado de los trabajos de estudio particular de la iniciativa de decreto y a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, determinamos suprimir del artículo tercero el término "improrrogable", respecto de la duración de la copropiedad.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa y satisfechos los requisitos de fondo y forma que señala la ley, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a desincorporar el inmueble denominado Teatro Morelos, que se ubica dentro de la Plaza Morelos S/N, entre las calles de Aquiles Serdán, Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, y se establece la copropiedad del mismo por un término de diez años, entre el Gobierno del Estado de México, el municipio de Toluca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ
HURTADO

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RÚBRICA).